

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
 Osillo del Carmen, núm. 29, principal.
 Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
 Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 Número sualite, 0,50.



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial

Ministerio de Estado:

CANCELLERÍA.—Recepción por S. M. el Rey (q. D. g.) de D. Bernabé Planas, Ministro Residente de la República de Venezuela en esta Corte.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo que el personal que en la actualidad forma la Junta Central de transportes militares, constituya en lo sucesivo la primera Sección de la misma, que entenderá en lo que á transportes por ferrocarril se refiera, y creándose en dicha Junta una segunda Sección, que se ocupará de lo relativo á transportes marítimo-militares.

Otro disponiendo que al Gobernador general de los territorios españoles del golfo de Guinea, se le tributen los honores militares que las Reales Ordenanzas asignan á los Generales de brigada.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo á los Capitanes de Navío de primera clase D. Rafael Rodríguez de Vera y Rodríguez, D. Antonio Alonso y Rodríguez Sanjurjo y á D. Orestes García de Paadín y García.

Otro nombrando Ayudante de órdenes de S. M. el Rey (q. D. g.) al Teniente Coronel de Estado Mayor D. Juan Ximénez de Sandoval y Suavedra, Marqués de la Rivera de Tajuña.

Ministerio de Marina:

Real orden concediendo al Comisario de Marina D. José María Carpio y Castaño la Cruz de segunda clase del Mérito Naval, blanca, pensionada.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden aprobando la transferencia de algunas de las medallas señaladas como premios en la Exposición Nacional de Artes Decorativas.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmando la multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial el acuerdo de disolución de la Sociedad La Unica, seguros de quintas, Pamplona.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupos 204, 205 y 206.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Disponiendo que el día 1.º de Noviembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Rotación de las reclamaciones formuladas por Corporaciones de Beneficencia á Instrucción Pública, solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época.

Canje de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por los de la de 31 de Julio de 1900.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Anunciando que desde el 25 de Septiembre al 1.º del actual no se ha presentado ningún nuevo caso de cólera en el territorio austriaco.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Anun-

ciando que á los concursos abiertos por esta Academia han sido presentados los trabajos cuyos temas se indican.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Personal.—Disponiendo que el día 10 del mes de Enero del año próximo den principio los exámenes para ingreso en el Cuerpo de Delinquentes de Obras Públicas.

Aguas.—Concediendo á D.ª Juana Bertrán Vidalot el aprovechamiento de 300 litros de agua por segundo del río No.º guerolet.

Autorizando al Ayuntamiento de Cabriles (Barcelona) para alumbrar aguas de los barrancos de Grau de la Llobatera de Gras y Vives.

Concediendo autorización á D.ª Isabel Avilés, Condesa Viuda de Mansilla, y á D.ª Flora Cortines, para ocupar una faja de terreno del cauce del río Besaya, término de Los Corrales, provincia de Santander, para las obras de reforma y ampliación del balsarab de Celdas de Besayo.

Legalizando el grupo de tres muros construidos por el Juzgado Privativo de Aguas de Añelami, junto al puente del camino de Almoradí á Torre Vieja, en la margen izquierda del Segura.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Obediencia Española, Colegio de Agentes de Negocios de Madrid, Sociedad general de Industria y Comercio, Compañía general de Coches y Automóviles, Crédit Lyonnais, La Cooperación Médica Española y Patronato de D.ª Manuela Sánchez Sagrameña.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.
ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego II.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

El lunes 23 del actual, á la una menos cuarto de la tarde, S. M. el REY (q. D. g.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Sr. D. Bernabé Planas, quien, previamente anunciado por el Segundo Introdutor de Embajadores, Excelentísimo Sr. D. Emilio Heredia y Livermore, tuvo la honra de poner en manos de S. M.

el REY la Carta que le acredita en calidad de Ministro Residente de la República de Venezuela en esta Corte.

Inmediatamente después pasó el señor Planas á ofrecer sus respetos á SS. MM. las REINAS Doña Victoria Eugenia y Doña María Cristina.

Terminada esta ceremonia, el Representante de Venezuela se retiró, habiéndole sido tributados, tanto á la ida á Palacio como á su regreso, los honores correspondientes á su categoría.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Junta Central de transportes militares, que aunque por la aceptación de su título debiera referirse á toda clase de transportes de carácter militar, entendiéndose únicamente en virtud de las disposiciones por que hoy se rige, en los que se verifican tan sólo por ferrocarril, mas teniendo en cuenta la importancia que van adquiriendo los transportes marítimo-militares, y que por la Ley de 14 de Junio de 1909 se conceden primas de navegación á determinadas Compañías navieras, á cambio de ciertas ventajas á favor del Estado, con lo que resultan aquellas en condiciones semejantes á las Compañías ferroviarias subvencionadas, siendo ya varias las que están en este caso, parece conveniente modificar la constitución de la Junta de referencia, creando en ella una Sección que entienda en lo que se relacione con los transportes marítimo-militares, á fin de armonizar los intereses del Estado con los de las Empresas, separadamente de la que se dedica á los asuntos ferroviarios y sin perjuicio de que en los casos que lo requieran se puedan reunir las dos constituyentes de la Junta en pleno.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de Octubre de 1911.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Agustín Luque.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal que en la actualidad forma la Junta Central de transportes militares, en virtud de lo prevenido en Mi decreto de 9 de Julio de 1906, constituirá en lo sucesivo la primera Sección de la misma, que entenderá en lo que á transportes militares por ferrocarril se refiera.

Art. 2.º Se crea en dicha Junta una segunda Sección, que se ocupará de lo relativo á transportes marítimo-militares.

Art. 3.º La segunda Sección estará presidida por el mismo General que la actual Junta, y constituida con los Vocales siguientes:

Dos representantes del Ministerio de Fomento, dos designados por las Compañías navieras españolas subvencionadas por el Estado y otros dos por las no subvencionadas.

El Jefe de la Armada que forma parte de la primera Sección y los del personal

técnico que designe el Ministerio de Marina; y

Los mismos Vocales del Ejército que actualmente figuran en la Junta, en lo que se detalla en el mencionado Real decreto.

Art. 4.º Ambas Secciones funcionarán separadamente, pudiéndose reunirse en pléno, cuando la índole de los asuntos así lo requiera, y se regirán por las disposiciones vigentes para dicha Junta.

Art. 5.º Ejercerá las funciones de Secretario de ambas Secciones, ya sea separadamente de cada una de ellas ó de la Junta reunida en pléno, el Jefe del Negociado de Transportes militares en la primera Sección del Estado Mayor Central del Ejército.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Señalados los honores que los buques y fuerzas de la Armada han de rendir al Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea, es lógico determinar los honores militares que le corresponden por las fuerzas del Ejército, no sólo en consideración á las relaciones que ha de mantener con las autoridades encargadas de regir las colonias extranjeras limítrofes, sino por la conveniencia de rodear de todo el prestigio debido á una autoridad representante de la Nación, á quien están subordinadas todas las demás autoridades de aquellas posesiones y que dispone de las fuerzas de mar y tierra en ellas existentes.

Por estas razones, y teniendo en cuenta que los honores asignados á dicha autoridad por la Marina son los que corresponden al Capitán de Navío de primera clase, el Ministro que suscribe de conformidad con el informe emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto, disponiendo se tributen al referido Gobernador general los honores que las Ordenanzas del Ejército determinan para los Generales de brigada.

Madrid, 25 de Octubre de 1911.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
Agustín Luque.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que al Gobernador general de los territorios españoles del

Golfo de Guinea se le tributen los honores militares que las Reales Ordenanzas asignan á los Generales de brigada.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á lo solicitado por el Capitán de Navío de primera clase don Rafael Rodríguez de Vera y Rodríguez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 8 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á lo solicitado por el Capitán de Navío de primera clase don Antonio Alonso y Rodríguez Sanjurjo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 11 de Agosto del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á lo solicitado por el Capitán de Navío de primera clase don Orestes García de Paadín y García, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 18 de Agosto del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Mi Ayudante de Ordenes al Teniente Coronel de Estado Mayor D. Juan Ximénez de Sandoval y Saavedra, Marqués de la Rivera de Tajuña.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr. S. M. el REY (q. D. g.), en vista de lo propuesto por esa Intendencia General, y de lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas, se ha dignado conceder al Comisario de Marina D. José María Carpio y Castaño la Cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de su sueldo del actual empleo, hasta el ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1911.

PIDAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Almo. Sr.: Vista la comunicación dirigida con fecha 24 del actual á este Ministerio por el Presidente del Jurado de la Exposición Nacional de Artes Decorativas, proponiendo la transferencia de algunas de las medallas señaladas como premio á los expositores, y teniendo en cuenta que el artículo 63 del Reglamento vigente autoriza la transferencia expresada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el acuerdo adoptado por el Jurado referido, transfiriendo la primera medalla, dos de segunda y una de tercera, no adjudicadas en el grupo primero de la Sección tercera á la Sección segunda, y á la Sección primera las dos medallas de tercera, tampoco adjudicadas en el mencionado primer grupo de la tercera Sección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, por el retraso del tren número 31 de la línea de La Roda á Sevilla, correspondiente al día 23 de Diciembre de 1909, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 16 de Septiembre de 1911, se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 250

pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, á causa del retraso que experimentó el tren correo número 31 de la línea de La Roda á Sevilla, el día 23 de Diciembre de 1909, asunto pasado á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 29 de Septiembre de 1910.

«El Ingeniero Jefe de la cuarta División de Ferrocarriles propuso la multa en cuestión por hallarse de acuerdo con el Ingeniero Inspector, el cual había informado que el retraso del tren mencionado se había elevado á dos horas y dos minutos, habiéndose perdido veinte minutos en La Roda por esperar al tren 1, setenta en Marchena por esperar al 42, y treinta y dos entre Utrera y Sevilla por haber sido acoplado al tren 63 y por las operaciones de descarga de bultos en Dos Hermanas, y que siendo sólo de sesenta minutos la espera reglamentaria en Marchena al expresado tren 42, había incurrido la Compañía en la responsabilidad que establece la regla 3.ª de la orden de la Dirección General de Obras Públicas de 1.º de Abril de 1909.

«Oída la Compañía, ésta expuso que el retraso de veinte minutos en la salida del tren en cuestión de La Roda había tenido por objeto la espera al tren número 1 de igual clase de la línea de Córdoba á Málaga, espera obligatoria, á su juicio, y comprendida dentro de los límites marcados por las disposiciones vigentes; que el retraso se había aumentado en setenta minutos en Marchena, de donde el tren había salido, por consiguiente, después de la hora reglamentaria por esperar al tren correo combinado número 42 de la línea de Ecija, que traía viajeros y correspondencia desde Baza, con un recorrido de 389 kilómetros y una tolerancia consiguiente de noventa minutos, ó sea el retraso con que salió el tren multado de aquella estación de empalme, atendiendo en esto las indicaciones de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, cuyo criterio es distinto del de la cuarta División, puesto que ésta estima que para el cómputo de la espera legal al tren 42 debe considerarse Madrid como el punto más distante, de donde dicho tren trae viajeros y correspondencia y como de sesenta minutos, por lo tanto, la duración de dicha espera, viéndose obligada la Compañía á atenerse al criterio de la de Madrid á Zaragoza y Alicante para no afrontar las responsabilidades que se le imputarían si dejase salir sus trenes antes del tiempo correspondiente; que en esta situación la Compañía seguía los trámites conducentes á recabar una aclaración que pusiera término á la misma, no siendo justo se exigiera responsabilidades á la Compañía por no haberse conformado con el parecer de la cuarta División, mientras no se llegara á

fijar un criterio general obligatorio para todos; que se perdieron seis minutos en Arahál por la descarga de un número extraordinario de bultos de gran velocidad y equipajes; y, finalmente, que el retraso se aumentó aún en veintiséis minutos por haber sido necesario, para evitar mayores perturbaciones del servicio, fusionar el tren en cuestión con el 63 y subordinar su marcha á la de éste.

«Pasado el asunto á la Comisión provincial, esta Corporación informó en el sentido de que procedía la imposición de la multa propuesta, por considerar que estaba acreditado el retraso excesivo en la llegada á Sevilla, y que el artículo 12 de la ley de Policía de ferrocarriles autorizaba la imposición de multas.

«El Gobernador, finalmente, impuso dicho correctivo, fundado en consideraciones análogas á las expuestas por la Comisión, y por entender, de conformidad con la División, que la espera en Marchena al tren 42 no debía exceder de sesenta minutos.

«La Compañía solicita la condonación de la multa en una instancia, en la que reproduce su alegato anterior, y el Gobernador, al elevarla á la resolución superior, propone sea desestimada, porque su resolución se ajusta á las disposiciones del Reglamento de Policía de ferrocarriles y se dictó de conformidad con los informes emitidos por la cuarta División de ferrocarriles y la Comisión provincial.

«El Negociado de Explotación de ferrocarriles se opone también á la condonación solicitada por hallarse con forma con la División en que debe tomarse como punto de origen para determinar el tiempo de espera en Marchena al tren 42 la estación de Madrid y no la de Baza, porque debe suponerse que los viajeros y la correspondencia procedentes de este último punto han de escoger para trasladarse á Marchena el camino más corto, que es el que se dirige por Guadix, Morada, Granada, Bobadilla y La Roda, cuyo recorrido es tan sólo de 350 kilómetros, y también porque en el cálculo de las esperas se prescinde de las relaciones que actualmente existen entre las líneas de Levante y Andalucía; pues éstas se verifican mediante trenes mixtos que enlazan en Alcázar de San Juan con los correos, y precisamente, para que los correos no tengan que esperar á los mixtos, se ha garantizado el enlace dejando un largo espacio de tiempo entre la llegada de éstos y la salida de aquéllos.

«La Sección es de parecer que prescindiendo de la mayor ó menor duración que ha de tener la espera en Marchena, que es la cuestión que principalmente se debate, basta para justificar la imposición de la multa el hecho de que se haya perdido veintiséis minutos, seis más que los que constituyen la tolerancia que corresponde al tren por su recorrido, dado su

carácter de tren correo y el trayecto de 142 kilómetros que tiene que recorrer entre La Rada y Sevilla, á causa del abuso cometido acoplándolo entre Utrera y Sevilla á un tren mixto de marcha más lenta.

»Y no siendo esta la primera vez que la Compañía en cuestión se permite retrasar la marcha de los trenes correos y expresos en la forma expuesta, so pretexto de no perturbar la marcha de otros trenes, la Sección acordó unánime consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«No proceda condonar la multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador de la provincia de Sevilla á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, á causa del retraso con que llegó á su destino el tren correo número 31 del día 23 de Diciembre de 1909.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido confirmar la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1911.

GASSET.

Señor Director General de Obras Públicas.

La Junta Consultiva ha examinado el informe de la Inspección, ampliación de las conclusiones formuladas en el acta de visita efectuada en 6 de Agosto á la Sociedad de quintas La Unica, Pamplona, y que se encuentra en liquidación desde el mes de Septiembre de 1909:

Resultando que según certificación que se acompaña al acta de visita, suscrita por el Presidente y Secretario de esta entidad, se acordó en Junta general extraordinaria de accionistas, legalmente convocada conforme á Estatutos y celebrada en 12 de Junio de 1911, la disolución de la Sociedad, por haber cumplido todas sus obligaciones:

Resultando que en el acta de visita se señala la perfecta normalidad respecto á la liquidación en que esta Sociedad se encuentra ya en cuanto al cumplimiento exacto de todos los compromisos, forma de llevar los libros mercantiles y de contabilidad, y, finalmente, la exactitud del balance de liquidación presentado:

Resultando que no obstante reconocer la Inspección en la conclusión segunda de la visita, que al parecer se encuentran cumplidos todos los compromisos contraídos con los asegurados, se considera la misma incompetente para informar la procedencia de la disolución solicitada por la entidad, teniendo en cuenta que en la cláusula 12 de las condiciones de la póliza se expresa «que si dentro de los doce años de responsabilidad militar,

fuera llamado cualquiera de los mozos suscritos para cumplir los tres años de activo, la Sociedad se obliga á redimirlos»:

Resultando que en esta misma acta el Director de la Sociedad expone que la cláusula 12 que motiva la observación de la Inspección, es por su errónea redacción, comprobada con la lectura de los artículos 170 y 175 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, vigente al efectuarse los contratos, y que por tanto, cumplidos los doce años de excedencia durante el que podrían ser llamados á cubrir bajas, no es aplicable la expresada cláusula, pues en el caso de efectuarse un llamamiento de todos los mozos sorteados, según la cláusula 4 de la misma póliza, quedaría sin efecto el seguro:

Considerando que hallándose comprobado en la visita efectuada la exactitud en el cumplimiento de las obligaciones á liquidar:

Considerando que en las manifestaciones formuladas por el Director respecto á la interpretación de la cláusula 12 en relación con la 4.ª del modelo de póliza, se expresa haberse tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 170 y 175 de la ley de Reclutamiento vigente al realizar los contratos y efectuar los pagos y cobros señalados en la cláusula 6.ª de la misma póliza:

Considerando que el juzgar de la exactitud de esta interpretación es de la misión privativa de los Tribunales de justicia, careciendo, por tanto, esta Junta de competencia para ello, aun en el caso de haberse reclamado por algún interesado, cosa no efectuada hasta ahora, á pesar del largo tiempo transcurrido desde que se acordó:

Considerando que realizada, en cuanto á las operaciones de Seguros, la justificación determinada por el artículo 81 del Reglamento provisional vigente y comprobada por la visita de inspección á esta entidad en 5 de Agosto último, sólo resta el cumplimiento del artículo 82 del citado Reglamento publicando en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de Seguros* este estado de disolución á los efectos oportunos:

Vistos los artículos transitorio 3.º párrafo 3.º de la Ley y 81 y 82 del Reglamento provisional vigente,

La Junta Consultiva tiene el honor de proponer á V. E.:

1.º Se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de Seguros* la oportuna Real orden noticiando el acuerdo de disolución tomado en la Junta general extraordinaria de accionistas de 12 de Julio del año actual, á los efectos de las reclamaciones que puedan formularse por asociados perjudicados en su derecho.

2.º Transcurrido el plazo de tres meses que señala el artículo 82 del Regla-

mento y no produciéndose reclamación justificada, será procedente acordar sin nueva propuesta de esta Junta la devolución del depósito de garantía y de reserva que se hubiesen constituido por la Sociedad La Unica, Seguros de Quinta Pamplona.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se proponen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1911.

GASSET.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítimas.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 204.—CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Bada de Perros.—El fuero de la luz de Kerprigent. *Avis aux Navigateurs número 408/2.51 París, 1911.*

Número 914.—La luz fija blanca de Kerprigent ha sido reforzada, teniendo la actualidad un alcance de 14,5 millas en tiempo medio.

Situación aproximada: 48° 46' 55" N. 3° 28' 22" W. de Gw. (2° 43' 53" de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 7. Carta número 207 de la sección II.

MAR DEL NORTE.—Alemania.—Dezen bocadura del Ems.—Banco En Horn.—Noticias.—*Avis aux Navigateurs número 409/2.524. París, 1911.*

Número 915.—La parte Norte del banco Ems HÖrn se ha modificado en el sector fijo blanco de la luz de Pilsun. A un 400 metros del Este de la boya WO, existen más que 5 metros de agua, a una longitud de 300 metros.

El sector arriba mencionado de la luz de Pilsun ilumina el centro del canal.

Situación aproximada de la luz de Pilsun: 53° 29' 58" N. y 6° 42' 55" E. de Gw. (12° 55' 15" E. de SF.)

Carta número 45 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—Francia.—Puerto de Cannes.—Modificación de alumbrado provisional del muelle del Oeste.—*Avis aux Navigateurs número 408/2.519. París, 1911.*

Número 916.—Desde 1.º de Octubre de 1911, quedó suprimida, como se indicaba en el Aviso número 733 de 1911, la boya negra luminosa que marcaba un luz fija roja y que estaba fondeada á 5 metros delante del morro del malecón del puerto de Cannes.

En la misma fecha comenzó á prestarse servicio provisional una luz fija roja permanente instalada sobre una columna de fundición, pintada de negro, erigida en el extremo de la prolongación del malecón. Esta nueva luz, cuyo foco se eleva á 5 metros sobre la mar, tiene un alcance de 4 millas en tiempo medio.

Situación aproximada: 43° 31' 44" N. y 7° 1' E. de Gw. (13° 19' 20" E. de SF.)
Cuaderno de faros serie E, página 56.
Carta número 237 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Entrada del río Savannah.—Luz anterior de la enfilación de Tybee.—Supresión de la baliza anterior.—*Notice to Mariners número 35/2.500. Washington, 1911.*

Número 917.—La baliza anterior de la enfilación Tybee ha sido suprimida definitivamente.

A unos 2.000 metros al S. 63° E. del faro de Tybee, se ha encendido una luz que constituye la luz anterior de la enfilación, y cuyas características son las siguientes:
Carácter: Un destello blanco cada 3 segundos (destello, 2 segundos, ocultación, 6 segundos).

Alcance: 12 millas.

Altura sobre la mar: 13 metros.

Faro: Torre de esqueleto de hierro sobre base de mampostería, estando pintada de blanco la parte inferior y de negro la superior.

Situación aproximada: 32° 0' 50" N. y 80° 49' 20" W. de Gw. (74° 37' W. de SF.)
Cuaderno de faros número 5, página 236.

Carta números 549 y 826 de la sección IX.

Grupo 205.—OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Frying Pan Shoals.—Apazamiento del cambio de barco-faro.—*Avis aux Navigateurs número 407/2.514. París, 1911.*

Número 913.—El cambio del barco-faro de Frying Pan Shoals que el Aviso número 749 de 1911, anunciaba para el 15 de Agosto de 1911, ha sido diferido; esta modificación no se efectuará hasta el 15 de Noviembre de 1911, aproximadamente. Este barco-faro, que llevará el número 94 y cuyas características se describieron en el Aviso citado, se fondeará en la posición que actualmente ocupa la boya luminosa de campana F. P.

Situación aproximada: 33° 33' 30" N. y 77° 48' 21" W. de Gw. (71° 36' 1" W. de SF.)

Señales de niebla: Silbato de niebla de vapor, que emitirá un sonido de 5 segundos de duración cada 3 segundos.

Nota:—Cuando se fondee el nuevo barco-faro se pintará de negro la boya luminosa de Campana F. P., que se enumerará 2A y se fondeará en la posición que actualmente ocupa el barco-faro número 1, que será suprimido.

Situación aproximada: 33° 28' 12" N. y 77° 36' 7" W. de Gw. (71° 23' 47" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 224.

Carta número 549 de la sección IX.

Bahía Chesapeake.—Cherry Stone Flats.—Cambio de una boya.—*Notice to Mariners, número 35/2.495. Washington, 1911.*

Número 919.—La boya de asta roja, Cherry Stone Flats número 10, va á ser reemplazada por una boya cónica roja que se fondeará en 10,8 metros de agua á 1,6 millas al NNE. de su antigua posición, quedando situada en las siguientes marcaciones: Extremo Norte de la isla Cherry Stone, al N. 83° 30' E.; faro de Old Plantation Flats, al S. 31° E.

Situación aproximada del faro de Cherry Stone: 37° 15' N. y 76° 1' 46" W. de Gw. (69° 49' 26" W. de SF.)

Carta número 586 de la sección IX.

Bahía Chesapeake.—Potomac Sound. Boya luminosa de campana.—*Avis aux Navigateurs número 406/2.511. París, 1911.*

Número 920.—Hacia el 15 de Octubre de 1911 será fondeada en 7,8 metros de agua por fuera de la punta del banco que avanza entre Messong Creek y el río Potomac, una boya pintada á fajas verticales blancas y negras con campana y luminosa, mostrando una luz blanca de ocultaciones cada 20 segundos (luz, 10 segundos; ocultación, 10 segundos).

Dicha boya se fondeará en las siguientes marcaciones:

Isla Little Horn, al S. 44° E.; faro de la isla Watt, al S. 34° W., y punta N. de la isla Fox, al N. 79° W.

Situación aproximada: 37° 51' 35" N. y 75° 49' 38" W. de Gw. (69° 37' 18" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 206.

Carta número 586 de la sección IX.

Bahía Chesapeake.—Cambio de lugar del barco-faro «Tail of Horseshoe».—*Notice to Mariners número 35/2.495. Washington, 1911.*

Número 921.—Hacia el 15 de Octubre de 1911 el barco-faro Tail of Horseshoe será desplazado unas 1,25 millas al Este de su posición actual, y será fondeado en el extremo SE. del banco Tail of Horseshoe, en las marcaciones: Torre vieja del cabo Charles, al N. 36° E.; faro del cabo Henry, al S. 5° 30' E., y faro de Thimble Shoal, al N. 80° 30' W.

Situación aproximada: 36° 58' 54" N. y 76° 0' 55" W. de Gw. (69° 48' 35" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 198.

Carta número 586 de la sección IX.

Derelecto.

Número 922.—El Capitán del vapor correo *Reina María Cristina* notifica, que navegando de la Habana á la Ceruña encontró el día 23 de Septiembre de 1911, á las dos de la tarde, una goleta medio sumergida, de tres palos, desarbolada, con sólo el palo trinquete, llevando los focos largos éizada de la bandera norteamericana. El nombre de dicha goleta era *Estephen G. Hart*.—*No W.—London.*

Situación aproximada: 37° 16' N. y 68° 33' W. de Gw. (62° 20' 40" W. de SF.)

Carta número 192 de la sección I.

Grupo 206.—OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Little Egg Inlet.—Cambio de carácter de la luz.—*Avis aux Navigateurs número 406/2.510. París, 1911.*

Número 923.—Hacia el 5 de Octubre de 1911 será modificada la luz fija blanca de Little Egg; aparecerá con un destello blanco cada 3 segundos (destello, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).

Situación aproximada: 39° 29' 8" N. y 74° 18' 29" W. de Gw. (68° 6' 9" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 180.

Carta número 587 de la sección IX.

Bahía inferior de Nueva York.—Canal Ambrose.—Modificación del balizamiento.—*Avis aux Navigateurs número 405/2.504. París, 1911.*

Número 924.—En sustitución de las boyas luminosas ordinarias AC 16, AC 20 y AC 24, se han fondeado boyas luminosas de campana, de forma cilíndrica, con superestructuras de esqueleto, rematadas por miras rectangulares que llevan su número correspondiente.

Cada una de estas nuevas boyas luminosas ostenta una luz de un destello rojo cada 1,2 segundos (destello, 0,4 segundos; ocultación, 0,8 segundos).

Situación aproximada de la luz del banco Romer: 40° 31' N. y 74° 6' 46" W. de Gw. (67° 48' 26" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 166.

Carta número 587 de la sección IX.

Bahía de Narragansett.—Faro del Este.—Ensenada Coddington.—Modificación del balizamiento.—*Notice to Mariners número 31/2.131. Washington 1911.*

Número 925.—En la ensenada de Coddington se han fondeado cuatro boyas de asta blancas para marcar un campo de tiro para uso de los submarinos; la costa Oeste de este polígono está indicada por dos boyas, distantes entre sí una milla, en el sentido N. 6° E.-S. 6° W. Las dos boyas Sur del campo de tiro distan entre sí 1,25 cables, y se encuentran, respectivamente, á 1,06 y 1,19 millas al N. 83° E. del faro de la isla Gould.

Han sido suprimidos los seis muertos blancos marcados «Torpedo Station», que habían sido fondeados en la ensenada Coddington.

Situación aproximada del faro de la isla Gould: 41° 32' N. y 71° 20' 46" W. de Gw. (65° 8' 26" W. de SF.)

Carta número 588 de la sección IX.

Chatham.—Extinción definitiva de una luz.—*Avis aux Navigateurs, número 405/2.503. París, 1911.*

Número 926.—Ha sido extinguida definitivamente la luz de la torre Norte de Chatham.

Situación aproximada: 41° 40' 18" N. y 69° 57' 03" W. de Gw. (63° 44' 43" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 132.

Carta número 588 de la sección IX.

GOLFO DE MÉJICO.—Méjico.—Puerto de Veracruz.—Modificación del alumbrado.—*Avis aux Navigateurs número 406/2.512. París, 1911.*

Número 927.—La luz fija roja que se encendía sobre una caseta en el extremo NW. del muelle de pasajeros, se ha reemplazado por una luz encendida en el extremo NE. del mismo muelle cuyas características son las siguientes:

Carácter: Fija roja.—ELÉCTRICA.

Alcance: 6 millas.

Altura sobre el mar: 16 metros.

Faro: Mástil negro.

Cuaderno de faros número 6, página 36.

Carta número 184 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS.—Haití.—Puerto Príncipe.—Malecón.—*Avis aux Navigateurs número 405/2.505. París, 1911.*

Número 928.—En Puerto Príncipe se ha construido un gran malecón que une la playa con el islote del Fuerte.

Arranca de la playa y se dirige hacia un punto situado entre los dos muertos, y desde este punto viene á tangente al islote del Fuerte, obstruyendo el paso entre el islote y la tierra.

Su longitud es de unos 600 metros, y su parte exterior forma un ángulo obtuso con la interior.

Situación aproximada: 18° 34' N. y 72° 24' 46" W. de Gw. (66° 12' 26" W. de SF.)

Carta número 723 de la sección IX.

El Director general, José Barrasa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 2 de Noviembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Al propio tiempo, se pone en conocimiento de los respectivos Centros directivos que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 6 del mismo.

Madrid, 25 de Octubre de 1911.—Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Septiembre último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción Pública, solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época, formada en cumplimiento del artículo 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905.

REMANENTES

Beneficencia.

Número 1.865.—Casa de Caridad de Vilafranca del Panadés, Barcelona, 2 de Septiembre de 1911.

Número 1.866.—Hospicio de Benisalem, Baleares, 29 de Septiembre de 1911.

Número 1.867.—Beneficencia de Solsona, Lérida, 30 de Septiembre de 1911.

Instrucción Pública.

Número 723.—Escuela de Colindres, Santander, 2 de Septiembre de 1911.

Número 724.—Escuela de la Concha, Santander, 2 de Septiembre de 1911.

Madrid, 17 de Octubre de 1911.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

Consejo de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 anterior, emisión de 30 de Diciembre de 1808 por los de 31 de Julio de 1900.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de sus oficinas, situada en la calle de Atocha, número 15, se verifique en los días 27 y 28 del actual, y horas señaladas al efecto, la entrega de los títulos comprendidos en las facturas de presentación números del 1 al 6.600.

Madrid, 25 de Octubre de 1911.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias comunicadas por el Gobierno de Austria-Hungría, entre el 25 de Septiembre y 1.º del mes de la fecha, dejó de presentarse ningún nuevo caso de cólera en el territorio austriaco.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo dispuesto ya en las Circulares de este Centro de 14 de Septiembre próximo pasado y 10 del mes de la fecha, relativas á las procedencias de Trieste, Muggia,

Viena y Capodistria, se deja sin efecto la de 22 de Agosto último (GACETA del 23), en lo referente á las de Cattaro, quedando subsistentes las relativas á los puntos de Hungría, excepto la que alude al de Draga, declarado indemne por la Circular de 18 de este mes.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Esta Real Academia pone en conocimiento del público que el día 30 de Septiembre último terminó el plazo de admisión de Memorias para los concursos abiertos por la misma y que á continuación se expresan, habiéndose presentado los trabajos cuyos lemas se indican por el orden en que fueron recibidos.

Concurso ordinario de la Academia para el año de 1911, sobre el tema «Encarecimiento de la vida en los principales países de Europa, y singularmente en España. Sus causas».

Memorias presentadas:

1.º Lema: «¿Queréis prosperar? ¡Pues fomentad la industrial!».

2.º Lema: «La eficiencia de un pueblo en el trabajo y el libre cambio son la base del abaratamiento de la vida».

3.º Lema: «Quia fecit mihi magna qui potens est, et sanctum nomen ejus»; y

4.º Lema: «... ésta que llaman necesidad, adonde quiera se usa y por todo se extiende y á todos alcanza... (Cervantes. «Don Quijote de la Mancha». Parte segunda, capítulo XXIV).

Décimocuarto concurso especial sobre Derecho consuetudinario y Economía popular.—Año de 1911.

Se ha presentado á este certamen una sola Memoria, que se titula «Monografía documentada sobre prácticas de las mutuas de seguros locales sobre la vida del ganado en España», y tiene por lema «La mutualidad mixta».

También se ha recibido por correo en pliego certificado una Memoria señalada con el lema «De la beneficencia española» y el título «Las instituciones protectoras de la juventud abandonada, viciosa y delincuente, y la tutela social», cuya portada dice que se presenta «á la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas para la adjudicación de premios instituidos por el Sr. D. José Santa María de Hita», y como según el programa del concurso de esta Fundación, que acaba de convocarse, publicado en la GACETA DE MADRID del 10 de Agosto próximo pasado, el plazo de presentación de Memorias no terminará hasta el 30 de Septiembre de 1913, la indicada Memoria se conservará en la Academia para que figure en su día en el concurso á que se refiere.

Las Memorias presentadas á los otros dos concursos mencionados anteriormente

te serán examinadas desde luego por la Academia para los efectos consiguientes. Madrid, 18 de Octubre de 1911.—El Académico Secretario perpetuo, Joaquín Sanz y Escartín.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por varios aspirantes á exámenes para ingreso en el Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas, en la cual solicitan se demore hasta primeros de Enero próximo la fecha de las oposiciones, á fin de evitarse su permanencia en esta Corte las fiestas de Navidad:

Visto el informe favorable emitido por el Tribunal de exámenes y las razones en que se funda para proponer la suspensión hasta la fecha citada en la instancia de referencia:

Considerando que esta demora puede ser también favorable para los opositores que no han completado la documentación por falta de tiempo,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Que den principio los exámenes el día 10 del próximo mes de Enero.

2.º Queda prorrogado hasta el 20 del próximo mes de Diciembre el plazo para completar la documentación á los que presentaron la instancia solicitando examen á su debido tiempo; y

3.º Que se publique lo dispuesto en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

Madrid, 23 de Octubre de 1911.—El Director general, P. O., Luis Barcala.

AGUAS

Vistos los expedientes de petición de aprovechamiento de aguas del río Noguerola por los Sres. D. Enrique Lamolla, D.ª Juana Bertrand y D. Pedro y D. Juan Armengol, acumulados por incompatibles:

Resultando que se han tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que por ser los tres proyectos incompatibles se acumularon los expedientes, según previene la ley de Aguas vigente, la General de Obras Públicas, así como el Reglamento para su ejecución:

Resultando que, según informe de la Jefatura de Obras Públicas, el de más importancia es el presentado por D.ª Juana Bertrand, y que asimismo informan el Consejo provincial de Industria y Comercio, la Comisión provincial y el Gobernador civil:

Considerando que, según los artículos 157 y 160 de la ley de Aguas, son preferidos los aprovechamientos de más importancia, y en este caso está el de D.ª Juana Bertrand, por ser de doble magnitud que á lo que quedan reducidos el de los otros dos peticionarios después del convenio que han celebrado, y que también es de mayor utilidad por crear una industria nueva que ha de contribuir á soportar las cargas del Estado, mientras que lo pedido por los otros no harán más que mejorar lo que ya tienen concedido,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer se conceda á D.ª Juana Bertrand Vidalot, el aprovechamiento de 400 litros por se-

gundo de agua del río Nogueroia, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.º El emplazamiento de la presa estará situado á 154 metros de la presa del Sr. Gomar, ó sea en el punto donde aparece hoy la estacada.

2.º La máxima altura á que serán retenidas las aguas será á 37 centímetros sobre la solera actual y contados precisamente en el punto del emplazamiento del dierre definido por la anterior condición.

Este nivel legal de retención será referido cuidadosamente á un punto invariable del terreno al tiempo de la confrontación del replanteo, haciéndose constar en acta el resultado de la operación.

3.º La referencia definitiva estará compuesta de una doble escala de fundición de 0.50 metros de longitud total, cuyas partes, de 0.25 metros de longitud, una ascendente y otra descendente, serán graduadas de dos en dos centímetros, con divisiones y cifras en relieve, teniendo su uso común al nivel legal de la retención.

Se pintarán al óleo las divisiones, y las cifras se pintarán en blanco sobre fondo negro.

Esta referencia debe ser siempre accesible á los agentes de la Administración á fin de que puedan en todo momento verificar la altura de las aguas.

4.º El caudal de agua de que puede disponer el concesionario es de 400 litros por segundo de tiempo, con la condición previa de verterla íntegramente al río 50 metros agua arriba, como minimum, del emplazamiento de la presa de los señores Armengol Hermanos.

5.º El peticionario está obligado á presentar el proyecto de construcción con arreglo al cual se efectuará el replanteo definitivo, sin que en dicho proyecto se admitan variaciones tales que puedan ir contra lo fundamentalmente prescrito en estas condiciones.

6.º El revestimiento del canal es potestativo en el concesionario, mas será impuesto como condición, cuyo incumplimiento será causa de caducidad de la concesión siempre que se observaren pérdidas en el volumen del agua del río.

7.º Siempre que sea conocida por las Autoridades administrativas su necesidad, se efectuará por el concesionario la limpieza del canal en toda la extensión que alcance el remanso.

8.º Los trabajos serán ejecutados bajo la vigilancia del Ingeniero de la Jefatura de Obras Públicas.

Deberán estar terminados en el espacio de un año, contado á partir de la notificación de la concesión.

Expirado este plazo fijado, el Ingeniero designado por la Jefatura se personará en la obra, efectuando un reconocimiento y viendo, por tanto, si se han cumplido las prescripciones señaladas por la concesión, levantando acta, en la que se haga constar haberse cumplido absolutamente todas las cláusulas de la concesión.

Caso de no estar terminada la obra ó de haber faltado á alguna de las condiciones exigidas, se procederá á su derribo por cuenta y riesgo del peticionario, considerando caducada la concesión.

9.º El concesionario no tendrá derecho á indemnización alguna, si en cualquier momento la Administración reconociese la necesidad, bien por razón de salubridad pública, de la policía y reparación de las aguas ó de otra causa cualquiera, de tomar medidas que le priven temporal ó definitivamente de toda ó parte de las ventajas que resulten de la presente concesión.

10. Todos los gastos originados por la confrontación del replanteo, recepción de las obras ó inspección en general de las mismas, tanto en la construcción cuanto en la explotación del aprovechamiento, serán de cuenta del concesionario.

También vendrá obligado al pago de las obras que la Jefatura de Obras Públicas haya ejecutado por cuenta del concesionario, en el caso de que éste se negara á llevarlas á cabo y sean de urgente realización.

11. Antes de empezar las obras, deberá el concesionario depositar como garantía del cumplimiento de las condiciones, el 3 por 100 del importe del presupuesto.

12. Esta concesión se supone hecha sin perjuicio de tercero, cuyos derechos han de ser siempre respetados.

14. En caso de inobservancia de algunas de las condiciones anteriores, la Administración pondrá al concesionario el correctivo que estime procedente, y en caso de resistencia sistemática á la ejecución de las órdenes relativas al cumplimiento de las anteriores bases, podrá aquélla declarar caducada la concesión, sin derecho á indemnización de ninguna clase.

14. Se depositará por el concesionario una fianza del 1 por 100 del presupuesto de las obras.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1911.—El Director general, Armiñán.

Señor Gobernador civil de Lérida.

Vistas las instancias suscritas por el Ayuntamiento de Cabiñes, provincia de Barcelona, aceptando las condiciones en que puede otorgarse la concesión para alumbrar aguas de los barrancos de Grau de la Lobatera de Gras y Vives, remitiendo además la póliza correspondiente y solicitando prórroga de dos años para terminar las obras y la suscrita por don Manuel Gispert, representante en Barcelona del citado Ayuntamiento, solicitando se modifique una de las condiciones, ofreciendo en caso de aceptarse la modificación que solicita entregar la póliza:

Resultando que el peticionario legal es el Ayuntamiento de Santa Cruz de Cabiñes:

Considerando que desde el momento que éste ha aceptado las condiciones y entregado la póliza no tiene ya razón de ser la instancia del representante:

Considerando que la prórroga que se solicita, desde el momento que no está todavía otorgada la concesión, no puede admitirse como tal, sino más bien como petición de que se amplíe el plazo para ejecutar las obras, modificando para esto la condición correspondiente.

Considerando que en esto no aparece que se origine perjuicio á tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con esta Dirección General, ha tenido á bien otorgar la concesión en las siguientes condiciones:

1.º Las obras se practicarán con sujeción al proyecto presentado, en cuanto no se oponga en las presentes condiciones bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas, á la que se dará cuenta del día en que se empiecen y terminen las obras.

2.º Las galerías y pozos de absorción no podrán practicarse en la parte de los cauces que tengan el carácter de particu-

lares, sin previa autorización del dueño del mismo.

3.º Las galerías y pozos que se construyan no estarán emplazadas á menor distancia de 150 metros de los aprovechamientos existentes, viniendo obligado el concesionario á inutilizar los pozos ó parte de galería ya construída, que principalmente se demostrase perjudicaba á los aprovechamientos existentes.

4.º Las obras se empezarán en el plazo de seis meses y se terminarán en el de cuatro años, contados á partir de la fecha de la concesión.

5.º Una vez terminadas las obras se practicará un reconocimiento de las mismas por el Ingeniero encargado de la Inspección, de cuyo resultado se levantará la correspondiente acta.

6.º La presente autorización se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1911.—El Director general, Armiñán.

Excmo. señor Gobernador de Barcelona.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de las señoras D.ª Isabel Avilés y D.ª Flora Cortines, solicitando autorización para ocupar una faja de terreno del cauce del río Besaya, término de Los Corrales, provincia de Santander, para las obras de reforma y ampliación del balneario de Caldas de Besaya:

Resultando que en el informe de la Jefatura de Obras Públicas no se proponían las condiciones en que podía otorgarse la concesión, y que en vista de esto se ordenó por la Dirección de Obras Públicas se propusieran, habiéndose cumplido ya ese extremo:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las Instrucciones vigentes:

Resultando que durante el período correspondiente no se ha presentado ninguna reclamación:

Resultando que son favorables á la petición todos los informes:

Considerando que se trata de una obra que ha de mejorar un establecimiento de interés general,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con esta Dirección General, ha tenido á bien acordar la concesión, en las siguientes condiciones:

1.º Se concede á D.ª Isabel Avilés, Condesa Viuda de Manesilla y D.ª Flora Cortines, la extensión de terreno del cauce del río Besaya, señalada en tinta roja en la hoja primera de los planos del proyecto, que ha servido de base á esta concesión, y cuya superficie es aproximadamente de 275 metros cuadrados.

2.º Esta concesión se hace por el tiempo que el edificio ó balneario se dedique, como en la actualidad, á los usos para los cuales se declaró de utilidad pública.

3.º Toda modificación en las obras del balneario que lleve consigo aumento ó disminución en la superficie concedida, tendrá que someterse á la aprobación de la Superioridad.

4.º La fianza depositada no se devolverá al concesionario hasta que se realicen las obras, de cuyo acto se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad; recabada ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, quedando el tercero en el Archivo de la Jefatura de Obras Públicas.

5.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvando el derecho de propiedad, y habiéndose hecho la concesión con arreglo á la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 y á la ley de Aguas vigente, todo lo que en ella se dispone le será aplicable.

6.ª También serán obligatorias para el concesionario todas las disposiciones de carácter general que rijan sobre la materia ó que se dicten en lo sucesivo.

7.ª La inspección de las obras y recepción final estarán á cargo de la Jefatura de Obras Públicas, y todos los gastos que en la misma se ocasionen, así como en la recepción final, serán de cuenta del concesionario.

8.ª El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será motivo suficiente para declarar la concesión incurso en caducidad, y para el expediente de caducidad se procederá con arreglo á la ley general de Obras Públicas vigente.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1911.—El Director general, Armiñán.

Señor Gobernador civil de Santander.

Visto el expediente incoado por instancia de D. Antonio Rodríguez Martínez, vecino de Almeradí, provincia de Alicante, solicitando, como Juez de Aguas del Ayud de Añetami, se legalicen los muros de defensa construídos por dicho Juzgado en la margen izquierda del río

Segura y autorización para construir nuevas defensas:

Resultando que por Real orden de 1.º de Mayo de 1909, con motivo de un recurso interpuesto por el peticionario, contra providencia de ese Gobierno, sobre demolición de obras en el cauce del río Segura, se ordenó se demoliese un espigón que existía y se legalizase la construcción de los tres muros de defensa que también se habían construído:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la orden de la Dirección de 24 de Julio de 1883, sobre transición de los expedientes de obras de defensa en los ríos:

Resultando que durante el período correspondiente no se ha presentado ninguna reclamación:

Resultando que todos los informes son favorables á la petición:

Considerando que se trata de cumplir lo ordenado en la Real orden citada y de ampliar las obras de defensa construídas sin ocasionar aparentemente perjuicio á ninguno, y que el espigón mandado demoler lo ha sido ya segun lo expuesto por la Jefatura de Obras Públicas en su informe,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada y legalización de las obras construídas, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se legaliza el grupo de tres muros, construídos por el Juzgado Privativo de Aguas de Añetami, junto al puente del samino de Almeradí á Torrevieja, en la margen izquierda del Segura, que-

dando autorizado dicho Juzgado para reforzar con nuevos pilotes los cimientos, según indica el proyecto, y para rehacer los muros en el ángulo en que estaba el espigón.

2.ª Se autoriza para construir los nuevos muros de defensa en dicha margen izquierda: uno, continuación de los existentes, los enlaza con la alota del puente, y otros dos grupos, construídos cada uno por tres muros frente á la hacienda de Berges.

3.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto y en un plazo de dieciocho meses, puesto que ha de aprovecharse el estiaje; quedarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, á la que se dará cuenta de su principio y fin para que pueda efectuar su recepción.

4.ª Se autorizan estas obras salvo todo derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y á título precario, de manera que si en cualquier momento considerase necesario la Administración la modificación de algún detalle de las obras, queda obligado el Juzgado Privativo citado á efectuarla, quedando también obligado á la conservación de las obras.

5.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones, será causa de caducidad de la concesión.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1911.—El Director general, Armiñán.

Señor Gobernador civil de Alicante.